

INFORME SECRETARIAL. diciembre 6 de 2021. A despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvasse Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO # 1153

RADICACIÓN 2021-272

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno.

El apoderado de los demandantes, en demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO**, adelantada por los demandantes RODRIGO, ELIZANDRA Y WILFER VERGARA presenta dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda, en los términos de la providencia que la inadmitiera.

Por tanto, reunidos así, los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 489 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al artículo 490 ibidem, y se reconocerá a los demandantes, la calidad de herederos por representación de su padre fallecido RODRIGO VERGARA ROMERO, hijo de la causante, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, dada la procedencia de conformidad con el Artículo 480 del C.G.P, se decretará el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-288301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali; y 378-119491 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, así como el embargo y retención de sumas de dinero existentes en el Banco Davivienda, Popular y Occidente, por concepto de Certificados de Ahorro a Terminó.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO**, fallecida en esta ciudad el 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: **RECONOCER** a RODRIGO ANDRES, ELIZANDRA Y WILFER VERGARA CASTRILLÓN, la calidad de herederos de la causante MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO, en representación de su padre fallecido RODRIGO VERGARA ROMERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** por medio de edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, mediante la inclusión del llamado en el listado de emplazamiento, en los términos del Art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere,

únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la sucesión intestada del causante MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2°).

QUINTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de la causante MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.855.428, (art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias NO. 370-288301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, y del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-119491, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira. Líbrese el Oficio respectivo.

SÉPTIMO: **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren consignados en Banco Davivienda por concepto de Depósitos de Ahorro a Terminio, Nos. 0010AB0018702007, por valor de \$5.708.649.00; 0010AB0020678377, por valor de \$12.000.000.00; 0010AB0020640898, por valor de \$24.277.000.00; 0010AB0021592825, por valor de \$11.000.000.; 0010AB0025494614, por valor de \$24.008.110.00; 0010AB0025495017, por valor de \$19.000.000.00; 0010AB0026559712, por valor de \$49.169.559.00. Líbrese el Oficio respectivo.

OCTAVO: **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren consignados en Banco Popular por concepto de Depósitos de Ahorro a Terminio, Nos. 300-590-012278-1, por valor de \$9.300.023.00; 300-560-012409-2, por valor de \$33.200.000.00; 300-560-012454-8, por valor de \$16.580.871.00; 300-560-012550-3, por valor de 13.882.380.00; 300-560-0122588-3, por valor de \$8.271.432.00; 300-560-012616-2 por la suma de \$15.200.000.00; y 300-560-012619-6, por valor de \$10.205.085.00. Líbrese el Oficio respectivo.

NOVENO: **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren consignados en Banco de Occidente por concepto de Depósitos de Ahorro a Terminio, Nos. 875382, por la suma de \$10.000.000.00; 725724, por valor de \$7.500.000.00; y 854190, por valor de 10.000.000.00 Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado electrónico No. 195 hoy notifico la
providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali
El secretario
JHONIER ROJAS SANCHEZ

13 DIC 2021

13 DIC 2021